



REF : DICTA ORDENANZA SOBRE
INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y
PARABOLAS.

ORDENANZA N° _____05_____ /

COYHAIQUE, 21 de marzo 2003

VISTOS :

Las atribuciones que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; el Artículo 78° de la Ley 18.883; el Acuerdo N°447 de la Sesión Ordinaria N°89, de fecha 18.03.2003., del Honorable Concejo Municipal de Coyhaique, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones, se dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1° La presente Ordenanza regula la Instalación de antenas parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro Grupo de señales electromagnéticas en la Comuna de Coyhaique.

ARTICULO 2° Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) **"Antenas"** aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra onda o señal débil.
- 2) **"Parábola"** aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.
- 3) **"Torre"** en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante.
- 4) **"Estación de telefonía celular"** aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3° Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

ARTICULO 4° Se permitirá la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1 en las zonas urbanas y rurales de la comuna siempre que se emplacen en predios destinados única y exclusivamente para ese efecto, dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, no esté prohibida por el Plano Regulador de la Comuna de Coyhaique y sus planes seccionales y el interesado cuente con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y con un certificado emanado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en la Resolución N°505 de 05.05.2000 de Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La presentación pertinente deberá efectuarse ante la Dirección de Obras Municipales

Fonos 213100-213101 / Fax 213119 Francisco Bilbao N°357 Coyhaique secretario@coyhaiquepatagonia.cl

"Centenario de la Región de Aysén"

1902 Laudo Arbitral y Primera Concesión Ganadera 1903"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

No se permite bajo ninguna circunstancia, la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1, sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o que se encuentren dentro de los deslindes de zonas típicas de la comuna o normados por el Seccional de Vistas, ni en inmuebles destinados a colegios, hospitales, escuelas, jardines infantiles, etc.

En los edificios que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el inciso precedente, se permitirá la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1, siempre que los interesados presenten una autorización de los copropietarios del inmueble, adoptada en asamblea extraordinaria.

ARTICULO 5º Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM.

ARTICULO 6º Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza cursando las infracciones que correspondan.

ARTICULO 7º Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza los radioaficionados y antenas parabólicas de recepción de televisión satelital.

ARTICULO TRANSITORIO: Las empresas o personas que tengan instalados algunos de los elementos indicados en el Artículo 1 que no cumplan con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 6 meses contados desde su entrada en vigencia para dar estricto cumplimiento a las mismas. Transcurrido dicho plazo, la I. Municipalidad de Coyhaique, podrá ordenar el traslado y/o demolición de los elementos que no se ajusten a la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE en los Diarios Regionales, **TRANSCRÍBASE** a la Intendencia Xla Región, Gobernación Provincial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y a todas las Direcciones Municipales.

DAVID SANDOVAL PLAZA
Alcalde

PATRICIO BASTIAS MORA
Secretario Municipal (S)

MMM/spz